



Expediente: 2015-273

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

25 DE OCTUBRE DE 2021

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **PEDRO LUIS CELIS TORRES** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de título. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

25 de octubre de 2021

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, se tiene que por auto del 26 de enero de 2021, se requirió a las partes a fin que informaran si la orden proferida por esta agencia judicial el 27 de febrero de 2017, la cual fue modificada y confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en audiencia del 12 de marzo de 2019, se encontraba cumplida, traslado que fue descrito por ambas partes, que coincidieron en señalar la Resolución SUB50334 del 24 de febrero de 2021; por lo anterior procede el Despacho a estudiar el cumplimiento de la obligación alegada, como a continuación sigue:

i) De la condena impuesta en el proceso declarativo y de la solicitud de cumplimiento de sentencia.

Dentro del presente proceso, en sentencia del 27 de enero de 2017, el Despacho, condenó a **COLPENSIONES**, en los siguientes términos:

*“**SEGUNDO:** CONDENAR a la entidad COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor PEDRO LUIS CELIS TORRES, la PENSIÓN DE VEJEZ, en cuantía inicial de \$644.350.00, correspondiente al salario mínimo legal vigent, a partir 01 de febrero de 2015, más las mesadas adicionales, y sus respectivos reajustes de Ley, que se generen con posterioridad a esta fecha, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO:** CONDENAR a la demandada COLPENSIONES, a pagar al señor PEDRO LUIS CELIS TORRES, los intereses moratorios descritos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 01 de febrero de 2015, más los intereses moratorios que se generen con posterioridad a esta fecha, liquidados a la*



*tasa actual, por lo considerado. **CUARTO:** ORDENAR los descuentos a la salud sobre las mesadas pensionales, a partir del 01 de febrero de 2015, y los continuará realizando la entidad Colpensiones una vez ingrese a nomina la novedad, de conformidad con el art. 204 de Ley 100 de 1993. **QUINTO:** CONDENAR a COLPENSIONES al pago de las costas del proceso por lo cual se tendrá como agencias en derecho por la suma correspondiente a 5 SMLV, suma que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por secretaria. **SEXTO:** Ordenar a COLPENSIONES incluir en nómina pensional al señor PEDRO LUIS CELIS TORRES”.*

Decisión que fue apelada por ambas partes y modificada y confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el 12 de marzo de 2019, en la cual ordenó:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia del 27 de enero de 2017, dictada por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, dejando sin efectos la parte del numeral 5 que fijó las agencias en derecho, para en su lugar, disponer que tal fijación debe realizarse por auto separado.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, en el sentido que el retroactivo pensional debe reconocerse desde el 23 de julio de 2010 y liquidado al 28 de febrero de 2019, asciende a la suma de \$77.131.461,33, sin perjuicio de lo que se siga causando.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada y consultada.

CUARTO: Sin costas en la segunda instancia”.

Posteriormente por auto del 1 de agosto de 2019, previo obedecimiento a lo resuelto por el Superior, se fijaron las agencias en derecho en la suma de 3 SMLMV y una vez liquidadas las costas por secretaria se aprobaron por auto del 29 de agosto de 2019, en la suma de **\$2.484.384.oo.**

En virtud de lo anterior, la parte demandante a través de su apoderada judicial solicitó el pago de las costas aprobadas, pero no manifestó nada respecto a la condena principal, por ello, mediante auto del 26 de enero de 2021, se ordenó requerir a **COLPENSIONES**, a fin que informara si había dado cumplimiento a la sentencia condenatoria proferida en su contra.



ii) **Del Cumplimiento total de la obligación.**

A través de memorial radicado el 2 de marzo de 2021, la entidad demandada **COLPENSIONES** describió el traslado ordenado e informó que habían dado cabal cumplimiento a la condena impuesta, mediante la Resolución SUB50334 del 24 de febrero de 2021, en la cual se ordenó el pago por concepto de retroactivo e interés de mora a favor del demandante la suma total de **\$133.855.009.00**, la cual fue cancelada en la nómina del mes de abril de 2021 y que respecto a las costas, las mismas fueron consignadas a órdenes de este Despacho por la suma de **\$2.484.384**, y su entrega deberá ser ordenada mediante auto.

Por lo anterior procede el Despacho a examinar la condena impuesta en aras de verificar si en efecto mediante la Resolución SUB50334 del 24 de febrero de 2021, se dio cumplimiento a la condena impuesta, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, señaló que para el 28 de febrero de 2019 el valor del retroactivo ascendía a **\$77.131.461.33**, valor al que se le descontaran los aportes obligatorios a salud, y en consecuencia se liquidará el retroactivo a partir de marzo de 2019, como a continuación sigue:

AÑOS	MESES	PENSIÓN	DESCUENTO EN SALUD	TOTAL DESCUENTO MENSUAL	
2019	MARZO	\$ 828.116,00	12,0%	\$ 99.373,92	
	ABRIL	\$ 828.116,00	12,0%	\$ 99.373,92	
	MAYO	\$ 828.116,00	12,0%	\$ 99.373,92	
	JUNIO	\$ 828.116,00	12,0%	\$ 99.373,92	
	JULIO	\$ 828.116,00	12,0%	\$ 99.373,92	
	AGOSTO	\$ 828.116,00	12,0%	\$ 99.373,92	
	SEPTIEMBRE	\$ 828.116,00	12,0%	\$ 99.373,92	
	OCTUBRE	\$ 828.116,00	12,0%	\$ 99.373,92	
	NOVIEMBRE	\$ 828.116,00	12,0%	\$ 99.373,92	
	DICIEMBRE	\$ 828.116,00	12,0%	\$ 99.373,92	
	2020	ENERO	\$ 877.803,00	8,0%	\$ 70.224,24
		FEBRERO	\$ 877.803,00	8,0%	\$ 70.224,24
MARZO		\$ 877.803,00	8,0%	\$ 70.224,24	
ABRIL		\$ 877.803,00	8,0%	\$ 70.224,24	
MAYO		\$ 877.803,00	8,0%	\$ 70.224,24	
JUNIO		\$ 877.803,00	8,0%	\$ 70.224,24	
JULIO		\$ 877.803,00	8,0%	\$ 70.224,24	
AGOSTO		\$ 877.804,00	8,0%	\$ 70.224,32	
SEPTIEMBRE		\$ 877.805,00	8,0%	\$ 70.224,40	
OCTUBRE		\$ 877.806,00	8,0%	\$ 70.224,48	
NOVIEMBRE		\$ 877.807,00	8,0%	\$ 70.224,56	
DICIEMBRE		\$ 877.808,00	8,0%	\$ 70.224,64	
2021	ENERO	\$ 908.526,00	8,0%	\$ 72.682,08	
	FEBRERO	\$ 908.526,00	8,0%	\$ 72.682,08	
Total mesadas ordinarias		\$ 20.631.863,00		\$ 1.981.795,44	



AÑOS	MESES	PENSIÓN	DESCUENTO EN SALUD	TOTAL DESCUENTO MENSUAL
2019	JUNIO	\$ 781.242,00	12%	\$ 93.749,04
2019	DICIEMBRE	\$ 828.116,00	12%	\$ 99.373,92
2020	JUNIO	\$ 828.116,00	8%	\$ 66.249,28
2020	DICIEMBRE	\$ 877.803,00	8%	\$ 70.224,24
Total mesadas adicionales		\$ 3.315.277,00		\$ 329.596,48

LIQUIDACION DE LOS INTERESES MORATORIOS					
AÑO	MES	CAPITAL	TASA CORRIENTE	TASA MORATORIA	A PAGAR
2015	Febrero	\$ 644.350,00	17,54%	26,31%	\$ 890.024,55
	Marzo	\$ 644.350,00	17,54%	26,31%	\$ 875.897,17
	Abril	\$ 644.350,00	17,54%	26,31%	\$ 861.769,80
	Mayo	\$ 644.350,00	17,54%	26,31%	\$ 847.642,43
	Junio	\$ 644.350,00	17,54%	26,31%	\$ 833.515,05
	Adicional	\$ 644.350,00	17,54%	26,31%	\$ 805.260,30
	Julio	\$ 644.350,00	17,54%	26,31%	\$ 819.387,68
	Agosto	\$ 644.350,00	17,54%	26,31%	\$ 791.132,93
	Septiembre	\$ 644.350,00	17,54%	26,31%	\$ 777.005,56
	Octubre	\$ 644.350,00	17,54%	26,31%	\$ 762.878,18
	Noviembre	\$ 644.350,00	17,54%	26,31%	\$ 946.534,04
	Diciembre	\$ 644.350,00	17,54%	26,31%	\$ 932.406,67
	Adicional	\$ 644.350,00	17,54%	26,31%	\$ 918.279,29
2016	Enero	\$ 689.455,00	17,54%	26,31%	\$ 967.443,26
	Febrero	\$ 689.454,00	17,54%	26,31%	\$ 952.325,57
	Marzo	\$ 689.454,00	17,54%	26,31%	\$ 937.209,29
	Abril	\$ 689.454,00	17,54%	26,31%	\$ 922.093,02
	Mayo	\$ 689.454,00	17,54%	26,31%	\$ 906.976,74
	Junio	\$ 689.454,00	17,54%	26,31%	\$ 891.860,46
	Adicional	\$ 689.454,00	17,54%	26,31%	\$ 861.627,90
	Julio	\$ 689.454,00	17,54%	26,31%	\$ 876.744,18
	Agosto	\$ 689.454,00	17,54%	26,31%	\$ 846.511,62
	Septiembre	\$ 689.454,00	17,54%	26,31%	\$ 831.395,34
	Octubre	\$ 689.454,00	17,54%	26,31%	\$ 816.279,06
	Noviembre	\$ 689.454,00	17,54%	26,31%	\$ 801.162,78
	Diciembre	\$ 689.454,00	17,54%	26,31%	\$ 786.046,51
	Adicional	\$ 689.454,00	17,54%	26,31%	\$ 770.930,23
2017	Enero	\$ 737.717,00	17,54%	26,31%	\$ 808.722,26
	Febrero	\$ 737.717,00	17,54%	26,31%	\$ 792.547,82
	Marzo	\$ 737.717,00	17,54%	26,31%	\$ 776.373,37
	Abril	\$ 737.717,00	17,54%	26,31%	\$ 760.198,93
	Mayo	\$ 737.717,00	17,54%	26,31%	\$ 744.024,48
	Junio	\$ 737.717,00	17,54%	26,31%	\$ 727.850,04
	Adicional	\$ 737.717,00	17,54%	26,31%	\$ 695.501,14
	Julio	\$ 737.717,00	17,54%	26,31%	\$ 711.675,59
	Agosto	\$ 737.717,00	17,54%	26,31%	\$ 679.326,70
	Septiembre	\$ 737.717,00	17,54%	26,31%	\$ 663.152,25
	Octubre	\$ 737.717,00	17,54%	26,31%	\$ 646.977,81
	Noviembre	\$ 737.717,00	17,54%	26,31%	\$ 630.803,36
	Diciembre	\$ 737.717,00	17,54%	26,31%	\$ 614.628,92
	Adicional	\$ 737.717,00	17,54%	26,31%	\$ 598.454,47
2018	Enero	\$ 781.242,00	17,54%	26,31%	\$ 616.634,31
	Febrero	\$ 781.242,00	17,54%	26,31%	\$ 599.505,58
	Marzo	\$ 781.242,00	17,54%	26,31%	\$ 582.376,85
	Abril	\$ 781.242,00	17,54%	26,31%	\$ 565.248,12



	Mayo	\$ 781.242,00	17,54%	26,31%	\$ 548.119,39
	Junio	\$ 781.242,00	17,54%	26,31%	\$ 530.990,66
	Adicional	\$ 781.242,00	17,54%	26,31%	\$ 496.733,19
	Julio	\$ 781.242,00	17,54%	26,31%	\$ 513.861,93
	Agosto	\$ 781.242,00	17,54%	26,31%	\$ 479.604,46
	Septiembre	\$ 781.242,00	17,54%	26,31%	\$ 462.475,73
	Octubre	\$ 781.242,00	17,54%	26,31%	\$ 445.347,00
	Noviembre	\$ 781.242,00	17,54%	26,31%	\$ 428.218,27
	Diciembre	\$ 781.242,00	17,54%	26,31%	\$ 411.089,54
	Adicional	\$ 781.242,00	17,54%	26,31%	\$ 393.960,81
2019	Enero	\$ 828.116,00	17,54%	26,31%	\$ 399.441,75
	Febrero	\$ 828.116,00	17,54%	26,31%	\$ 381.285,31
	Marzo	\$ 828.116,00	17,54%	26,31%	\$ 363.128,87
	Abril	\$ 828.116,00	17,54%	26,31%	\$ 344.972,42
	Mayo	\$ 828.116,00	17,54%	26,31%	\$ 326.815,98
	Junio	\$ 828.116,00	17,54%	26,31%	\$ 308.659,54
	Adicional	\$ 828.116,00	17,54%	26,31%	\$ 526.536,86
	Julio	\$ 828.116,00	17,54%	26,31%	\$ 290.503,09
	Agosto	\$ 828.116,00	17,54%	26,31%	\$ 272.346,65
	Septiembre	\$ 828.116,00	17,54%	26,31%	\$ 254.190,21
	Octubre	\$ 828.116,00	17,54%	26,31%	\$ 236.033,76
	Noviembre	\$ 828.116,00	17,54%	26,31%	\$ 217.877,32
	Diciembre	\$ 828.116,00	17,54%	26,31%	\$ 199.720,88
	Adicional	\$ 828.116,00	17,54%	26,31%	\$ 417.598,20
2020	Enero	\$ 877.803,00	17,54%	26,31%	\$ 423.408,28
	Febrero	\$ 877.803,00	17,54%	26,31%	\$ 404.162,45
	Marzo	\$ 877.803,00	17,54%	26,31%	\$ 384.916,62
	Abril	\$ 877.803,00	17,54%	26,31%	\$ 365.670,78
	Mayo	\$ 877.803,00	17,54%	26,31%	\$ 346.424,95
	Junio	\$ 877.803,00	17,54%	26,31%	\$ 327.179,12
	Adicional	\$ 877.803,00	17,54%	26,31%	\$ 558.129,09
	Julio	\$ 877.803,00	17,54%	26,31%	\$ 307.933,29
	Agosto	\$ 877.803,00	17,54%	26,31%	\$ 288.687,46
	Septiembre	\$ 877.803,00	17,54%	26,31%	\$ 269.441,63
	Octubre	\$ 877.803,00	17,54%	26,31%	\$ 250.195,80
	Noviembre	\$ 877.803,00	17,54%	26,31%	\$ 230.949,97
	Diciembre	\$ 877.803,00	17,54%	26,31%	\$ 211.704,14
	Adicional	\$ 877.803,00	17,54%	26,31%	\$ 442.654,11
2021	Enero	\$ 908.526,00	17,54%	26,31%	\$ 199.194,33
	Febrero	\$ 908.526,00	17,54%	26,31%	\$ 199.194,33
	Total intereses moratorios				\$ 49.903.699,76

mesadas	\$ 20.631.863,00
mesadas adicionales	\$ 3.315.277,00
Intereses de mora	\$ 49.903.699,00
Descuentos en salud	\$ 2.311.391,92
Descuentos en salud retroactivo tribunal	\$ 9.255.775,32
Liquidación Tribunal	\$ 77.131.461,00
Total pagar condena	\$ 139.415.132,76

La liquidación efectuada permite establecer que, la obligación principal a cargo de la demandada, sin incluir las costas del proceso asciende a la suma de **\$139.415.132,76** y de los documentos aportados, esto es, la Resolución SUB50334 del 24 de febrero de



2021, se tiene que **COLPENSIONES** efectuó un pago de **\$133.855.009.00**, quedando un saldo pendiente por pagar por la suma de **\$5.560.123.00**.

No obstante, a pesar de encontrarse un saldo insoluto, no se procederá a librar mandamiento de pago, toda vez que conforme memorial obrante en archivo No. 16 de OneDrive, la apoderada del demandante señaló que aportaba la certificación de Colpensiones dando cumplimiento a la sentencia judicial y no solicita ejecución de la sentencia, sino el pago de las costas.

Así que, respecto a las costas del proceso, se procedió a consultar el aplicativo del Banco Agrario, encontrando que en efecto se depositó a órdenes del despacho el título judicial No. **416010004589065** del 28 de julio de 2021, por la suma de **\$2.484.384**.

Y al examinar el poder conferido a la doctora **MARILUZ BARROS GUZMÁN**, el cual milita a folio 22 del expediente digitalizado, se observa que tiene la facultad expresa para recibir, conforme lo exige el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual señala:

“ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. (...)

(...)

*El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco **recibir**, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.*

Así las cosas, el Despacho ordenará la entrega del título judicial a favor de la apoderada del demandante, doctora **MARILUZ BARROS GUZMÁN**.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **416010004589065** del 28 de julio de 2021, por la suma de **\$2.484.384**, a favor de la doctora **MARILUZ BARROS GUZMÁN**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 37
KN